

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 24 DE FEBRERO DE 1926

NÚMERO 4823

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 39, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida de Sur, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Paginas	
Decreto número 15 de 1926, de 6 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	16153
Decreto número 21 de 1926, de 17 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	16153
Decreto número 22 de 1926, de 17 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	16153
Decreto número 19 de 1926, de 17 de Febrero, sobre honores a la memoria del señor don Próspero Finel.....	16153
Decreto número 23 de 1926, de 23 de Febrero, por el cual se hace un traslado en el ramo de Correos y Telégrafos.....	16153
Decreto número 29 de 1926, de 24 de Febrero, por el cual se nombra Quinto Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	16153

SECCION PRIMERA

Resolución número 31 de 15 de Febrero de 1926.....	16153
Resolución número 37 de 25 de Febrero de 1926.....	16153
Resolución número 40 de 24 de Febrero de 1926.....	16154

SECCION SEGUNDA

Resolución número 31 de 15 de Febrero de 1926.....	16154
Resolución número 37 de 25 de Febrero de 1926.....	16154
Resolución número 38 de 22 de Febrero de 1926.....	16154
Resolución número 39 de 22 de Febrero de 1926.....	16154
Resolución número 40 de 22 de Febrero de 1926.....	16154
Resolución número 41 de 22 de Febrero de 1926.....	16154
Resolución número 42 de 22 de Febrero de 1926.....	16154

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 2 de 1926, de 2 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....

Decreto número 3 de 1926, de 2 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.....

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 16 de 1926, de 20 de Febrero, por el cual se abre a la pesca de concha madre-perla la Cuarta Zona de Baco.....

Decreto número 13 de 1926, de 20 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos.....

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1941, de 15 de Febrero de 1926.....	16153
Certificado número 1470 de registro de marca de fábrica.....	16153
Contrato número 4.....	16153
Avisos Oficiales.....	16153
Edictos.....	16153

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 18 DS 1926

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Blas Morán, Guardia de la línea telefónica de Cabaña a Soá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 21 DE 1926

(DE 17 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Por renuncia aceptada al señor Alfredo de Alba, del puesto de Ayudante Primera de la Agencia Postal de Colón, se promueve a ese cargo a la señora Julia Carles viuda de Comandante actual Ayudante segundo de la misma Oficina.

Artículo 2.º Para llenar la vacante ocasionada con la promoción de la señora Carles, se nombra al señor Elmarco López G., Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 22 DE 1926

(DE 17 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora María H. de Veruaza, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Santa Fé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

DECRETO NUMERO 23 DE 1926

(DE 17 DE FEBRERO)

sobre honores a la memoria del señor don Próspero Finel.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha de fallecer en esta ciudad el meritorio ciudadano señor don Próspero Finel, Gerente del Banco Nacional y Presidente del Directorio Nacional del Partido Liberal;

Que el extinto prestó en diversas ocasiones servicios importantes al país, con desprendimiento, inteligencia y patriotismo;

Que de igual manera desempeñó los altos cargos de Secretario de Estado y Diputado a la Asamblea Nacional;

Que es deber de los Gobiernos y de los Pueblos honrar la memoria de los buenos ciudadanos;

DECRETA:

Artículo 1.º Lamentase la muerte del distinguido ciudadano señor don Próspero Finel como una desgracia nacional, y recomiendase a las generaciones venideras el ejemplo de sus virtudes públicas y privadas.

Artículo 2.º Durante tres días permanecerá en el pabellón Nacional en todas las oficinas públicas en señal de duelo.

Artículo 3.º Un pelotón del Cuerpo de Policía Nacional concurrirá a los funerales que serán costeados por la Nación.

Artículo 4.º Copia de este Decreto se enviará a la esposa e hijos del extinto como nota de estimo.

Publíquese en la GACETA OFICIAL en columnas entrecruzadas.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 25 DE 1926

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace un traslado en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se traslada a la señora Isabel Villa, actual Telegrafista Jefa de la Oficina de Río Hato de cuarta categoría a Telegrafista Ayudante de Autón con la tercera categoría y se nombra a la señorita María del Socorro Castillo, Telegrafista de cuarta clase Jefa de la Oficina de Río Hato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 29 DE 1926

(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Quinto Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa legal aceptada al Quinto Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se nombra para ese cargo al señor don Julio Arjona Q.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31—Panamá, 13 de Febrero de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Los Santos con oficio número 154 del 30 del mes en curso, en donde consta que Dolores Benavides, panameña, es una pobre de solemnidad que se encuentra padeciendo de enajenación mental; y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1175 y 1185 del Código Administrativo y en el Decreto número 194 de 1923 dictado por el órgano de esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Declarar que la expresada Dolores Benavides se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37—Panamá, 23 de Febrero de 1926.

El Alcalde del Distrito de Panamá ha remitido a este Despacho, con oficio número 1611 del 22 del mes en

curso, una documentación en donde consta que Flora María, natural de Curazao, es una p[ro]ve de solemnidad que se encuentra afectando de enajenación mental. P[er]o como no aparece en dicha documentación constancia de que se le haya dado en este caso cumplimiento al artículo 1176 del Código Administrativo que dispone avisar al Cónsul respectivo para que este, con los paisanos pudientes del loco o demente, vecinos del lugar, provean a su subsistencia y curación,

SE RESUELVE:

Devolver la exposita documentación al Alcalde del Distrito de Panamá para que se sirva dar cumplimiento al mencionado artículo 1176 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 24 de Febrero de 1926.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del delito de Policía correccional según lo por el Alcalde de Antón contra Pedro Flores por encierro clandestino de tierras nacionales, el cual fue fallado en segunda instancia por el Gobierno de Coclé en Resolución número 1 del 8 de Enero del año en curso, por haberse encontrado, después de un estudio del respectivo expediente, que no es conveniente ni oportuno dicho avocamiento.

Esta Resolución se funda en el art. 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 10 de 1926.

Lorenzo Alvarez, panameño, reo del delito de hurto, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Varagua, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Lorenzo Alvarez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el reo incurrir en pena por una vez más, de la Ley en materia de reclusión, y en tal caso solicitará el cumplimiento de la pena que se le imponga, sin que se le compute el tiempo que duró libre.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 22 de 1926.

Alberto Nelson, panameño, reo del delito de hurto solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Nelson la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veintisiete meses de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, 22 de Febrero de 1926.

Celedonio Ruiz (a) Cartagena, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Celedonio Ruiz (a) Cartagena, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veintidós meses y siete días de reclusión a que fue condenado y como el veintidós de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 arriba expresado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 22 de 1926.

Ignacio Casís, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ignacio Casís la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya expresado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 22 de 1926.

Gladston Riley, panameño, reo del delito de falsificación de monedas solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gladston Riley la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses, diez días de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Febrero 22 de 1926.

Ernesto Esturain, panameño, reo del delito de violación, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, en el que consta su buena conducta.

Del estudio del expediente presentado con la solicitud de Esturain, se llega a la conclusión de que efectivamente el reo fue condenado durante la vigencia y de conformidad con el Código Penal de 1916 y como ese Código lo favorece más que el actual, para la libertad condicional es del caso aplicarle aquél, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 81 del Código Penal de 1916, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ernesto Esturain la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis años de prisión a que fue condenado y como ha cumplido ya las dos tercios partes de esa pena se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le fija de la condena, o sean los años, y a cumplir igualmente, las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale;

3º Adoptar sus quehaceres, artes o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, o la comisión de un nuevo delito privará al favorecido de la libertad condicional y volverá a sufrir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 22 de 1926.

José de la Antigua Moreno, panameño, reo del delito de resistencia a la autoridad solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Darién, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José de la Antigua Moreno la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado y como el veintidós de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 2 DE 1926

(DE 23 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor D. H. Cardozo, Cónsul General de Panamá en Port-au-Prince, en reemplazo del señor M. de S. Ca. de Ze, quien ha renunciado dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 3 DE 1926

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Adjunto de la Legación de Panamá en Colombia al señor Ernesto J. Nicolau.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 16 DE 1926

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se abre a la venta de moneda madre en la Casa Z. de el Banco.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 4º de la Ley 16 de 1919, y

CONSIDERADO:

Que los placeres de la segunda Zona de Bucoo, dentro de la cual debe efectuarse la pesca de concha madre-perla, durante los meses de Enero a Marzo, se encuentran agotados y que sin perjuicio de los criaderos de dicha concha, se puede permitir la pesca de la misma en la cuarta Zona,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha, hasta el 31 de Marzo del corriente año, permítase la pesca de concha madre-perla en la Cuarta Zona de Bucoo, o sea la comprendida entre Punta Mariato, Isla Jicarta, Islas Montuosas y Punta Guirida, inclusive todas las islas que se hallan dentro de ese perímetro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 18 DE 1926

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere la Ley 3ª de 1923,

DECRETA:

Artículo 1º En virtud de falta absoluta ocasionada con la muerte de don Próspero Finesl, nómbrase al Sr. don Tomás Gabriel Dague Gerente del Banco Nacional, de conformidad con lo que prescribe el artículo 6º de la Ley 3ª de 1923.

Artículo 2º Para llenar la vacante motivada con el anterior nombramiento, nómbrase Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco Nacional, al señor don Carlos Clement,

Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Honorable Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1541

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1541.—Panamá, 18 de febrero de 1926.

En escrito de fecha 6 de Noviembre de 1925 el apoderado de la «Pond's Extract Company», domiciliada en número 131, calle Houston, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus productos para amparar y distinguir en el comercio crema desvaneciente (vanishing cream).

La marca consiste en un rectángulo dentro del cual se ven las palabras «Pond's Extract Company's Vanishing Cream» y se aplica en las envolturas, paquetes, cajas, y otros receptáculos que contienen los artículos cuando sobre ellos un membrete impreso sobre el cual está la marca de fábrica. Los dichos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta so-

litud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Pond's Extract Company», de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 18 de Febrero de 1926

En esta misma fecha y bajo el número 1470, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1470

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Febrero de 1926.—Caduca: 18 de Febrero de 1936.

RODOLFO CHIARI

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejada a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1541 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Pond's Extract Company», domiciliada en número 131, calle Houston, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio crema desvaneciente (vanishing cream), que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, do que aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de Noviembre de 1925, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente a 18 de Noviembre de 1925

Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en un rectángulo dentro del cual se ven las palabras «Pond's Extract Company's Vanishing Cream» y se aplica en las envolturas, paquetes, cajas y otros receptáculos que contienen los artículos cuando sobre ellos un membrete impreso sobre el cual está la marca de fábrica. Los dichos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito de Panamá, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes.

El pozo será construido en el lugar que indique el Corregidor de ese caserío.

Artículo 2º En la construcción de este segundo pozo, el Contratista usará su propia maquinaria e herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación de pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo, listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor de Pueblo Nuevo procurará que los habitantes de dicho lugar, suministren al Contratista la fuerza y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco libras (\$ 225 00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo entregue al Corregidor de ese lugar, a satisfacción de éste.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contratadas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 30 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar, Los Códigos Nacionales, así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán paga los juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1926

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y
En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Mary Aiel de Lappaie para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue George Lappaie, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,
FABIÁN VELARDE.

El Secretario,
Gustavo A. Amador.

6 vs. 6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Véliz P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color oleaje, lucero en la frente, patalizado de las patas traseras, marcado a fuego así: (K) como de seis (6) años de edad poco más o menos; que el dicho caballo lo encontró el señor Desiderio Guardia, pastado en las sabanas del Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, sin dueño conocido hace varios días.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que ostenta la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Antón, 4 de Febrero de 1925

El Alcalde Municipal,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

40 vs. 6

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:
Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.
Resogamos a usted, mesctres, Lina Vega, Benito Duarte y María Isabel Vega, mayores de edad y de esta vecindad, siendo la primera jefe de familia, nos concede gratuitamente el sitio de propiedad del lote de terreno que denominamos Las Vegas, situado en el sitio denominado Los Hornos, de esta jurisdicción en cantidad de diez hectáreas para la primera, cinco para la segunda, y cuatro en total m. c. para la última, por un valor asignado en la misma los cinco que a esta le concede la ley.

Este terreno limita de acuerdo con el plano que acompañamos a esta petición, así:

Norte, camino de La Colorada y predio de Antonino Maure; Sur, camino de La Colorada y predio de Catalina viuda de Duarte; Este, predio de Antonino Maure; y Oeste, predio de Pedro de León.

Acompañamos también los comprobantes que acreditan nuestros derechos y la aju licitud de este terreno.

Fúndase esta petición en las disposiciones contenidas en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, y 29 de la Ley 63 de 1917.

Santiago, Octubre 23 de 1925.

Regado por Lina Vega, Benito Duarte y María Isabel Vega, lo hace el que suscribe,

R. Sánchez C.

Santiago, Octubre 24 de 1925.

El Administrador,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodrigo Arsemena.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:
Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros, Felipa Agrazal, Pedro de León y Carmen González viuda de de León, mayores de edad y de esta vecindad, jefe de familia la primera, solicitamos de usted, se sirva adjudicarnos a título gratuito un lote de terreno que denominaremos Los Pedregales, situado en el sitio del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de 19 hectáreas con 6594 m. c., aliterado así:

Norte, río Martincito, Sur, terrenos libres; Este, camino de La Colorada; y Oeste, predio del señor Ignacio de L. Valdés.

Este terreno lo deseamos en la proporción que, como agricultores sin título de propiedad raíz, como se comprueba con la documentación adjunta, nos concede los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, correspondiéndonos a la misma, la fracción de 4 hectáreas con 6594 m. c., que existen en el mismo, por no haber resultado para ella, las cinco hectáreas a que tiene derecho.

Acompañamos también el plano del terreno.

Santiago, Octubre 23 de 1925.

Regado por los memorialistas, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Carlos Torrazza.

Santiago, Octubre 24 de 1925.

El Administrador,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodrigo Arsemena.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez se encuentra depositado un novillo amarillo de talla segunda, con un golpe en la oreja izquierda y otro en la derecha, siendo el primero por debajo y el segundo por encima; como ferrete se le ha podido distinguir éste:

"A"; este animal ha sido denunciado por tener más de dos años de encontrarse pastando por el caserío de El Cobizo sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, con un lapso de tiempo de treinta (30) días a partir de la fecha, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo tiempo, y si durante este tiempo no se presentare nadie a reclamar el novillo, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

M. ASROCHA GRAELL.

El Secretario,

J. de la C. Méridz.

Callesas, Enero 16 de 1926.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Serrano, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, como de 8 años, castrado, y marcado a fuego así:

que se encontraba pastando en el lugar de El Encanto, por cuatro años, poco más o menos, sin dueño conocido.

Para que sirva de legal notificación a todos los que se crean con derecho al referido animal, y lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que pasado el término señalado, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santamaría, Enero 8 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Mosquera, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color colorada, de tamaño pequeño, como de seis años de edad y marcada a fuego en la paipa del lado de montar así: a la cual ha sido denunciada por el señor Domingo Sugastil como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado vagando y perjudicando en sus sementeras en el lugar denominado «El Quindío» jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, y no se hubiera presentado persona alguna a hacer el reclamo debido, se procederá a rematarlo en subasta pública.

Peñal, 25 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

ISAIAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente González se halla depositada una vaca color negro marcada con estos hierros (V) R sobre la paipa del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este despacho por éste, por encontrarse vagando hace año y medio en el potrero, de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Diciembre 30 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arsemena.

30 vs.—22

AVISO AL PÚBLICO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Aparicio se halla depositado un bote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del Hoyo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño o dimensiones del bien denunciado a este Despacho, como bien vacante, son los siguientes:

Longitud, ocho varas y dos varas de latitud, poco más o menos, pintado con pintura blanca y dos cintas hechas con pintura azul, un depósito en proa y otro en popa, y además de las señales ya expresadas, aparece una caricatura o muñeco de color verde y no se le conoce marca, nombre ni número, con dos chumaceras en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta Cabecera, para que el que se crea con derecho a reclamar el bien denunciado, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Además, para conocimiento del público en general, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Lajas, Diciembre 15 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia J.

30 vs.—27